



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-88-2024

**DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN
SECTORIAL PARA PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2024**

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)**

Bogotá, 27 de febrero de 2024

CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN SECTORIAL PARA PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2024	8
3.1.1.	Orientación de los recursos del SGP de Propósito General	11
3.1.2.	Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP - PG (Libre Inversión)	12
4.	RECOMENDACIONES	14
5.	ANEXOS	15

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a seis de las once doceavas de la vigencia 2024 de la participación sectorial para propósito general, que ascienden a la suma de \$3.770.856 millones.

Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, propósito general.

SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
SGP	Sistema General de Participaciones
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGISE	Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹ le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de este documento se presenta la distribución de los recursos del SGP, correspondientes a seis de las once doceavas de la vigencia 2024 de la participación sectorial para propósito general.

El presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de los mencionados recursos del SGP de la vigencia 2024; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección se incluyen los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2024, el MHCP certificó al DNP⁴ un total de \$67.105.686 millones, correspondientes a las doce doceavas del componente sectorial para Educación, y para las once doceavas de las participaciones sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar). A continuación, en la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2024.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
 Once Doceavas 2024
 Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 64.622.484
58,5% Educación**	\$ 39.889.786
24,5% Salud***	\$ 14.601.231
11,6% Propósito General	\$ 6.913.236
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 3.218.231
B) 4% Especiales	\$ 2.483.203
2,9% Fonpet****	\$ 1.800.322
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 322.816
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 49.664
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 310.400
Total (A+B)	\$ 67.105.686

*Cifras redondeadas

** No incluye lo correspondiente al descuento por el reintegro del préstamo Fonpet, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$203.887 millones.

*** No incluye lo correspondiente al descuento por el reintegro del préstamo Fonpet, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$50.000 millones.

**** No incluye lo correspondiente al reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La distribución de los recursos de este documento se presenta de forma parcial⁵ considerando una situación coyuntural que tiene efecto sobre la misma; esto es, la creación del municipio de Belén de Bajirá en el Departamento de Chocó,

⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023.

⁵ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la disponibilidad y verificación de la información necesaria, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) podrá realizar distribuciones parciales de estos recursos durante la vigencia fiscal atendiendo los criterios de las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007."

mediante la Ordenanza 180 de 2023⁶; lo cual implica que, a partir de esta vigencia, el nuevo municipio es beneficiario de los recursos del SGP. No obstante, su incorporación en la distribución se encuentra sujeta a la certificación de los datos de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los cuales deberán ser certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme se establece en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015⁷; sin esta certificación no es posible realizar la asignación de recursos al nuevo municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez el DANE certifique las proyecciones de población y nivel de pobreza del municipio de Belén de Bajirá, el DNP realizará el ajuste correspondiente a la distribución con la incorporación de este.

De otro lado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

Ahora bien, con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, para el cálculo de la distribución de los recursos de que trata este documento, se debe considerar lo establecido por el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023⁸, el cual mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) - 2018, medida que les facilitará la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y les permitirá contar con las apropiaciones máximas sobre las cuales pueden asumir compromisos. En tal sentido, la norma referida establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2024 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 50% de lo asignado por concepto de la vigencia 2023, así:

“Artículo 76. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO. *El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.”*

⁶ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

⁸ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024.

3. DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN SECTORIAL PARA PROPÓSITO GENERAL, VIGENCIA 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007⁹, los recursos de la participación de Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹⁰. El monto de los recursos de esta distribución parcial, que corresponde a seis de las once doceavas, asciende a \$3.770.856 millones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- i) **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** Los recursos a distribuir por este componente ascienden a \$641.046 millones y son asignados a 762 municipios beneficiarios de acuerdo con la información allegada por el DANE¹¹. La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) **El 60% según la pobreza relativa:** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio se asignan \$384.627 millones.
 - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio se asignan \$256.418 millones.
- ii) **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** Los recursos por este criterio ascienden a \$3.129.810 millones y su distribución se realiza en conformidad con los siguientes criterios:
 - a) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para el cálculo se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana

⁹ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

¹¹ Certificación de las proyecciones de población municipal vigencia 2024 remitida por el DANE radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.251.924 millones.

- b) El 40% según la pobreza relativa:** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.251.924 millones.
- c) El 10% por eficiencia fiscal:** Entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales¹². Para la distribución de estos recursos en la presente vigencia, se tiene en cuenta la información reportada en el FUT por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) para el período 2019 a 2022¹³.

De tal forma que, las entidades beneficiadas con esta distribución son aquellas que: i) reportaron la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2022, en la fecha legalmente establecida¹⁴; ii) obtuvieron por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT; y iii) alcanzaron un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios *per cápita* durante el periodo 2019 a 2022.

Para la presente vigencia 844 municipios fueron refrendados por la CGN, de los cuales 693 participan en la distribución por el criterio de eficiencia fiscal, y entre ellos a 17 municipios se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal¹⁵. Los recursos distribuidos por este concepto en el presente documento ascienden a la suma de \$312.981 millones.

- d) El 10% por eficiencia administrativa:** Este criterio representa un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento; y se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de

¹² Para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional.

¹³ Información certificada por la Contaduría General de la Nación radicado DNP nro. 20236630542042 del 04 de julio de 2023.

¹⁴ Decreto 1536 de 2016 por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

¹⁵ Dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, y según certificación del MHCP radicado DNP nro. 20236630557422 del 07 de julio de 2023.

2000¹⁶. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, diferencia que fue certificada por la CGN¹⁷ al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$312.981 millones, incluyendo \$12.519 millones asignados por concepto de actualización del SISBEN¹⁸.

Del resultado obtenido para los criterios que usan información censal (población y pobreza), se ajusta lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023, resultando el valor que se distribuye como se presenta en la Tabla No.2 y en el Anexo 1 que hace parte integral del presente documento.

Cabe señalar que, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país. Lo anterior, teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados.

Tabla No. 2. Propósito General – Seis de las once doceavas vigencia 2024
 Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Seis de las Doceavas 2024
Municipios menores de 25.000 habitantes	17%	\$ 641.045
Pobreza relativa	60%	\$ 384.627
Población urbana y rural	40%	\$ 256.418
Todos los municipios	83%	\$ 3.129.810
Pobreza relativa	40%	\$ 1.251.924
Población urbana y rural	40%	\$ 1.251.924
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 312.981
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 312.981
Total, Propósito General	100%	\$ 3.770.856

*Cifras redondeadas
 Fuente: Cálculos DNP

¹⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

¹⁷ Radicado DNP nro. 20236630775852 del 27 de septiembre de 2023.

¹⁸ La información de los municipios y distritos que mantuvieron actualizado el Sistema de Información de Beneficiarios (SISBEN) fue certificada por la Dirección de Desarrollo Social del DNP mediante radicado DNP nro. 20245380002313 del 05 de enero de 2024. La metodología para la distribución de estos recursos puede ser consultada en el Manual para la Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el siguiente enlace:
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-CA-02%20Manual%20para%20la%20distribuci%C3%B3n%20del%20SGP.Pu.pdfX>

En virtud de lo anterior, conviene señalar que en el Anexo 1 el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de la distribución para cada municipio, distrito y para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la participación de Propósito General correspondiente a seis de las once doceavas de la vigencia 2024.

3.1.1. Orientación de los recursos del SGP de Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría¹⁹, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignado a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007²⁰, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley. Así las cosas, con base en la información certificada por el MHCP,²¹ los recursos que se asignan en el presente documento con destino al FONPET ascienden a \$162.798 millones.

A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación de Propósito General correspondientes a seis de las once doceavas de la vigencia 2024:

Tabla No. 3. Destinación para la Participación de Propósito General
 Seis de las once doceavas – vigencia 2024
 Millones de pesos corrientes

Destinación	Monto
Libre destinación	\$ 1.224.458
Deporte	\$ 152.428
Cultura	\$ 114.321
Libre Inversión	\$ 2.115.527
FONPET	\$ 164.121
Total	\$ 3.770.855

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

¹⁹ Información certificada por la Contaduría General de la Nación radicado DNP nro. 20236631104782 del 14 de diciembre de 2023.

²⁰ Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

²¹ Radicado DNP nro. 20246630284242 del 23 de febrero de 2024.

En el Anexo 2, el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de acuerdo con la destinación que define la Ley para la participación de Propósito General.

3.1.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP - PG (Libre Inversión)

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011²² establece que, en el caso en el cual las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. De igual manera, los recursos serán girados directamente a los hospitales públicos.

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012²³, hoy incorporado en el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, mediante el cual se reglamentó el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013²⁴, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA) hasta por un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4^a, 5^a y 6^a puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Dicha ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados al pago de las deudas del Régimen Subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la participación de Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

²² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

²³ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud.

²⁴ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por el MSPS²⁵ para la presente distribución parcial no se aplicarán los descuentos mencionados. En todo caso, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, podrá realizar los descuentos a los recursos de la participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto, con cargo a distribuciones posteriores.

²⁵ Radicado DNP nro. 20246630300362 del 26 de febrero de 2024.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación sectorial para propósito general, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008²⁶.

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la participación para propósito general, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO) velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes, según corresponda.

²⁶ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS 2024.
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS 2024.